

Una asignatura optativa a elegir entre:

Ética.
Doctrina Católica y su metodología.
Psicodiagnóstico.

Una asignatura optativa a elegir entre:

Recursos y Procedimientos Plásticos.
Didáctica de la Flauta.
Psicomotricidad.

Prácticas de Enseñanza:

En Preescolar y ciclo inicial como en el resto de las especialidades.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

15434 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1988, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de una pintura de Joan Miró titulada «El guant blanc».*

Atendiendo la solicitud presentada por la Fundación Joan Miró, Centro de Estudios de Arte Contemporáneo de Barcelona, de fecha 29 de marzo de 1988, en demanda de incoación de expediente para la inclusión de un bien mueble de una de las categorías previstas por la Ley 16/1985, de 25 de junio;

Atendiendo el informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de Cataluña, reunida el día 12 de abril de 1988;

Conforme a lo que disponen el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico y el artículo 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley, he resuelto:

1. Incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor del bien mueble que se describe a continuación:

Objeto: Pintura.
Autor: Joan Miró.
Título: «El guant blanc».
Materia: Oleo.
Técnica: Oleo sobre tela.
Medidas: 116 x 89 centímetros.
Fecha de ejecución: 1925.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del mencionado Real Decreto, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Barcelona, 9 de mayo de 1988.-El Director general, Esteve Mach i Bosch.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

15435 *RESOLUCION de 26 de abril de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «La Sagrada Cena», ubicado en el refectorio del Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

Primera.-Tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado «La Sagrada Cena», ubicado en el refectorio del Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 26 de abril de 1988.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Título: «La Sagrada Cena».
Autor: Anónimo.
Técnica: Pintura mural (fresco sobre tapial).
Epoca: Siglo XV.
Escuela: Sevillana.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

15436 *RESOLUCION de 15 de abril de 1988, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento histórico, a favor del santuario de Cortes, Alcaraz (Albacete).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de monumento histórico, a favor del santuario de Cortes, Alcaraz (Albacete), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Alcaraz, que según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Toledo, 15 de abril de 1988.-El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

Objeto de declaración.-Recinto conocido como santuario de Cortes, en el término municipal de Alcaraz (Albacete).

Área de protección.-Área de 500 metros en torno al recinto cercado, propiedad de María Anaya Casilda Cádiz Sánchez, vecina de Vianos, Albacete.

Descripción histórica.-El santuario de Cortes se halla situado sobre un cerro dominante al noroeste de Alcaraz, distante de éste 4 kilómetros. Su denominación procede, según la tradición popular, del hecho de haberse reunido en este paraje las Cortes de Castilla y Aragón en 1265, con ocasión de la entrevista entre Alfonso X y Jaime I. Con este motivo se amplió un antiguo recinto que ya existía en 1222. A favor de este emplazamiento, remozado y ampliado en distintas épocas, se ha desarrollado un conjunto de edificaciones típicamente manchegas, que envuelven al centro religioso.